

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente Resolución, comuníquese a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr/a. Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario/a, doy fe, en Fuengirola, a fecha anterior.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Rabia Benbayed, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola, a diecinueve de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE MOGUER

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 221/2003. (PD. 2584/2004).*

NIG: 2105041C20031000164.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 221/2003. Negociado:  
Sobre: Demanda de Juicio Declarativo Ordinario, ejercicio de  
Acción de Declaración de Dominio.

De: Don/doña Antonio González Rodríguez y Antonia Vázquez  
Cabeza.

Procurador: Sr. Martín Lozano, Manuel Adolfo y Martín Lozano,  
Manuel Adolfo.

Contra: Don/doña Julia Torres de la Peña, Adela Torres de  
la Peña, Juan Hernández Prieto y Mercedes Prieto Vázquez.

### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 221/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Moguer a instancia de Antonio González Rodríguez y Antonia Vázquez Cabeza contra Julia Torres de la Peña, Adela Torres de la Peña, Juan Hernández Prieto y Mercedes Prieto Vázquez sobre demanda de Juicio Declarativo Ordinario, ejercicio de Acción de Declaración de Dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juicio de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Moguer.  
Juicio Ordinario 221/03.

### S E N T E N C I A

En Moguer, a 15 de julio de 2004.

Doña Ana Barral Picado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Moguer y su partido, habiendo visto los autos correspondientes al juicio ordinario en ejercicio de la acción declarativa de dominio registrado con el número arriba indicado promovidos por el Procurador de los Tribunales Sr. Martín Lozano, en nombre y representación de don Antonio González Rodríguez y doña Antonia Vázquez Cabeza, asistidos de la Letrada Sra. Gema García Cruzado contra, de un lado, doña Julia y doña Adela Torres de la Peña y sus herederos desconocidos e inciertos, en rebel-

día, y don Juan Hernández Prieto y doña Mercedes Prieto Vázquez y sus herederos desconocidos e inciertos de otro, también en rebeldía dicta la presente en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Por el Procurador Sr. Martín Lozano en la representación obrante en autos, se interpuso demanda de juicio ordinario contra los demandados interesando que previos los trámites legales se dictase Sentencia por la que se declarase:

a) Se declare que los actores, con carácter ganancial, son propietarios en pleno dominio de la finca descrita en el hecho primero de la demanda en los siguientes términos: Urbana. Solar sito en la Avda. Plus Ultra, núm. 15, de Palos de la Frontera, con una superficie de 340 metros cuadrados. Linda derecha entrando con urbana sita en la misma calle, bajo el número 13 del gobierno, propiedad de don Juan Domínguez Camacho y al fondo con calle de su nombre.

b) Se declare justificada la reanudación del tracto sucesivo interrumpido respecto de la anterior y a favor de los actores y se disponga la cancelación de cuantas inscripciones contradictorias resulten, librando al efecto mandamiento al Registro de la Propiedad de Moguer de conformidad con lo dispuesto en el art. 200 LH.

c) Se segregue la anterior de la finca matriz a la que pertenece y se ordene su inmatriculación ex novo como finca separada e independiente, con la superficie y linderos que constan.

d) Se impongan costas a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el art. 394 LEC.

Segundo. Del anterior escrito se dio traslado a los demandados, emplazándolos por edictos, y transcurrido el término del emplazamiento sin contestar por providencia notificada en forma, se les declaró en rebeldía, siendo citadas las partes a la celebración de la Audiencia Previa.

Tercero. En el acto de la Audiencia Previa comparecen la actora y ratificándose en su escrito de demanda interés el recibimiento del pleito prueba siendo admitida la documental aportada a los autos. Por SSª al amparo de lo dispuesto en el art. 429.8 LEC se declararon los autos vistos para Sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este Juicio se han seguido los trámites legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Ejercita la actora la acción declarativa de dominio sobre la finca descrita en el hecho primero de la presente resolución, instando al propio tiempo la corrección de la realidad registral mediante la reanudación del tracto interrumpido respecto de la misma.

Segundo. Conforme la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS 15.11.67, 10.6.61), la acción declarativa de dominio precisa para su éxito la concurrencia de dos presupuestos de fondo: de un lado la prueba de dominio de la finca que se reclama, y de otro, la cumplida identificación de la misma, correspondiendo a los Tribunales el determinar la concurrencia de los anteriores extremos.

Los anteriores concurren en el caso de autos:

Así y en cuanto a la identificación del inmueble, consta el anterior inscrito en el Registro de la Propiedad de Moguer a nombre de doña Julia y doña Adela Torres Peña, no en cuanto a finca separada e independiente, sino como integrante de la finca registral 418 al tomo 419, Libro 21, Folio 8.

En cuanto a la prueba del dominio la actora ha justificado, al no haber prueba de lo contrario, que dicho solar fue adquirido

compraventa realizada verbalmente con don Juan Hernández Prieto y doña Mercedes Prieto Vázquez.

Tercero. Probada la titularidad de la finca, la parte demandante tiene legitimación para solicitar la rectificación del Registro de la Propiedad, al no haberse hecho constar registralmente la segregación del solar de su propiedad de la finca matriz de la que procede:

Suerte de tierra al sitio de Barranco, término municipal de Palos de la Frontera, con cabida según Registro de dieciséis áreas, diez centiáreas, con un horno de ladrillos, aunque muy deteriorado, que linda, al Norte y Poniente con la Marisma, al Levante con tierras de los herederos de José Bogado, y al Sur, con otras de los herederos de don Juan Pérez Ramírez Si bien la finca matriz de la que procede la que es objeto de este procedimiento era de naturaleza rústica, en la actualidad el suelo tiene naturaleza de urbano, tal y como se demuestra con el certificado del Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera adjunto a los autos.

El art. 40 LH establece que «la rectificación del Registro sólo podrá ser solicitada por el titular del dominio o derecho real que no esté inscrito, que lo está erróneamente o resulte lesionado por el asiento inexacto (...), señalando el apdo. a) que cuando la inexactitud provenga de no haber tenido acceso al Registro alguna relación jurídica inmobiliaria, la rectificación podrá llevarse de tres formas: 1. Por la toma de razón del título correspondiente, si hubiere lugar a ello; 2. Por la reanudación del tracto sucesivo, con arreglo al expediente de dominio; y 3. Por resolución judicial, ordenando la rectificación.

Descartadas las dos primeras vías, dado que el caso que nos ocupa lo que se pretende es el segregar una porción de terreno respecto de la finca inscrita, a favor del nuevo titular registral, como exige el art. 20 LH, para proceder a su inscripción ex novo, la única opción posible es la resolución judicial que ordena llevar a cabo dicha rectificación (art. 2 LH, en consonancia con la Resolución de 15 de marzo de 1994 de la DGRN).

Partiendo de lo anterior, y quedando acreditada la titularidad dominical del actor sobre la finca de autos, y la posesión pública, pacífica e ininterrumpida de la misma, y en consecuencia, enervada la presunción de exactitud del Registro (art. 38 LH), ha de procederse a la rectificación del mismo en el sentido de inscribir separadamente la finca descrita en el hecho primero de esta Sentencia respecto de la finca matriz 418 del Registro de la Propiedad de Moguer, reanudando el tracto a favor del titular dominical actual, los hoy actores, con cancelación de todos los asientos que pudieran resultar contradictorios.

Cuarto. En materia de costas rige el art. 395 LEC, habiéndose de imponer a la parte cuyas pretensiones hubieren sido totalmente desestimadas en la primera instancia, esto es, la parte declarada en rebeldía.

Vistos los anteriores preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación

#### F A L L O

Que habiendo de estimar íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Martín Lozano, en nombre y representación de don Antonio González Rodríguez y doña Antonia Vázquez Cabeza, contra, de un lado, doña Julia y doña Adela Torres de la Peña y sus herederos desconocidos e inciertos, en rebeldía, y don Juan Hernández Prieto y doña Mercedes Prieto Vázquez y sus herederos desconocidos e inciertos de otro, también en rebeldía procesal, debo declarar y declaro acreditado el dominio de los actores, con respecto de la finca descrita en el hecho primero de la presente, ordenando la inscripción de dicho dominio a favor de los mismos en el Registro de la Propiedad de Moguer, para la reanudación del tracto interrumpido de la misma así como la cancelación registral de todas las inscripciones contradictorias, ordenando la segregación de la finca de la matriz a la que pertenece y su inmatriculación ex novo como separada e independiente, con la superficie y linderos que constan, condenando a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración, expidiéndose los oportunos mandamientos para la inscripción de la parte descrita en los términos interesados.

Procede la condena en costas de los demandados.

Notifíquese la presente a las partes con advertencia de que no es firme y de que contra la misma cabe recurso de apelación que habrá de interponerse en el término de cinco días ante este mismo Juzgado.

Así lo acuerdo, manda y firma, doña Ana Barral Picado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Moguer y su partido.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Juez que la suscribe habiéndose celebrado Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy Fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Julia Torres de la Peña, Adela Torres de la Peña, Juan Hernández Prieto y Mercedes Prieto Vázquez, extiendo y firmo la presente en Moguer a dieciséis de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 8 de julio de 2004, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 2607/2004).*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y la forma de concurso sin variantes la contratación de las siguientes obras:

#### A) ELEMENTOS COMUNES A LOS EXPEDIENTES

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Carreteras.
  3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
    - a) Tramitación: Ordinaria.
    - b) Procedimiento: Abierto.
    - c) Forma: Concurso sin variantes.
    6. Obtención de documentación e información.
      - a) Entidad: Dirección General de Carreteras, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
      - b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n. Edificio de la Prensa.
      - c) Localidad y Código Postal: Sevilla-41092.
      - d) Teléfono: 955 058 500.
      - e) Telefax: 955 058 516.
      - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las trece horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.
      8. Presentación de ofertas.
        - a) Fecha límite de presentación: 18 de octubre de 2004 a las 13,00 h.
        - b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1 «Documentación Administrativa»: La señalada y en la forma que determina la Cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2 «Documentación Técnica»: La señalada y en la forma que determina la Cláusula 9.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 3 «Proposición Económica»: La señalada y en la forma que determina la Cláusula 9.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería de Obras Públicas y Transporte, sito en Plaza de la Contratación, número 3, 41071, Sevilla.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa o del equipo técnico deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Organismo de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Organismo de Contratación con pos-

terioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de Fax del Registro Auxiliar: 955 058 201.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Dirección General de Carreteras.

b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n-3.ª planta, Edificio de La Prensa.

c) Localidad: Sevilla, 41092.

d) Fecha. Apertura técnica: 8 de noviembre de 2004. Apertura económica: 23 de noviembre de 2004.

e) Hora. Apertura técnica: 11,00. Apertura económica 11,00.

10. Gastos de los anuncios: Los gastos en Boletines Oficiales y en prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

12. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: <http://www.juntadeandalucia.es/obraspublicasytransportes/licitaciones>

#### B) ELEMENTOS ESPECIFICOS DE CADA CONTRATO

Núm. de expediente: 2004/0584 (1-AA-2115-00-00-SZ).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Colocación de placas de gálibo en las carreteras de la Red Intercomarcal (2.ª fase).

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Sin municipio (sin provincia).

d) Plazo de ejecución: 24 meses.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 179.985,37 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: 3.599,71 euros.

b) Definitiva: 7.199,41 euros.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 5, Categoría b.  
b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Para las empresas extranjeras no clasificadas se exigirá la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Núm. de expediente: 2004/1042 (7-AA-2075-00-00-SZ).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Colocación de hitos de balizamiento en la Red Principal de Carreteras de Andalucía 2.ª fase.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Sin municipio (sin provincia).

d) Plazo de ejecución: 24 meses.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 299.910,25 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: 5.998,21 euros.

b) Definitiva: 11.996,41 euros.